REGLAMENTO DE MERCADOS Y VENDEDORES AMBULANTES PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GTO.

Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXVII Tomo CXXXVIII	Guanajuato, Gto. , a 26 de Diciembre del 2000	Número 102

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Pueblo Nuevo, Gto.

Reglamento de Mercados y Vendedores Ambulantes para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto.....	18857

Al margen un sello del escudo de la ciudad. Presidencia Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

La Ciudadana Ma. Del Refugio García Ramos, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículos 69, fracción I, inciso b), 70, fracciones II y V, 202, 203, 204, fracción III y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, en sesión No. 34 celebrada el día 12 del mes de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, aprobó el siguiente:

Reglamento de Mercados y Vendedores Ambulantes para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.
Este Reglamento es de observancia general y de interés público, y tiene por objeto regular la administración, organización y funcionamiento de mercados en sus diferentes modalidades, en el territorio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

Artículo 2.
El funcionamiento de los mercados municipales de Pueblo Nuevo, constituye un servicio público municipal. La prestación de este servicio podrá ser concesionado a particulares, conforme a las bases establecidas por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3.
La vigilancia y cumplimiento de este Reglamento estará a cargo de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 4.
Para los efectos de este Reglamento, se considera:

I. Mercado Público. El lugar o local, sea o no propiedad del Municipio, donde concurran para actos de comercio, consumidores comerciantes en libre competencia;

II. Comerciantes permanentes. Quienes estén autorizados por la Tesorería Municipal para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en lugar fijo;

III. Comerciantes temporales. Quienes han obtenido la autorización correspondiente para ejercer el comercio por un tiempo que no exceda de treinta días, con opción a refrendo, en un sitio fijado por la Tesorería Municipal;

IV. Comerciantes semifijos. Quienes tengan autorización de la Tesorería Municipal, para ejercer el comercio por tiempo determinado y en lugar fijo; y

V. Comerciantes ambulantes. Quienes tengan autorización de la Tesorería Municipal, para ejercer el comercio por tiempo determinado, en horario variable y sin lugar fijo pero respetando las zonas no autorizadas.

VI. Comerciantes ambulantes temporales. Quienes reuniendo las características señaladas en la fracción anterior hayan obtenido de la Tesorería Municipal, la autorización necesaria que vaya de un día a un mes, con opción a refrendo.

Los comerciantes ambulantes y ambulantes temporales no podrán instalarse en un perímetro de 50 metros a la redonda de donde se encuentren los mercados públicos, ni dentro del primer cuadro de la ciudad.

VII. Zonas de mercados, son las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites son señalados por la Dirección de Servicios Municipales.

También se consideran zonas de mercados, aquellas que sin ser adyacentes a un mercado público, la Dirección de Servicios Públicos Municipales les dé esta categoría con el objeto de instalar tianguis o mercados sobre ruedas, atendiendo al interés público.

VIII. Puestos fijos dentro de los mercados, son aquellos donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran fijos, las accesorias que existen en el interior o en el exterior de los edificios de los mercados públicos.

IX. Puestos semifijos, donde los comerciantes que se señalan en la fracción IV de este artículo deban ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran puestos semifijos los tianguis o mercados sobre ruedas que se instalen en el Municipio.

X. Puestos semifijos temporales, el lugar donde los comerciantes contemplados en la fracción VI de este artículo deban ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran puestos semifijos temporales, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad del Municipio, así como las denominadas festividades de ocasión que hayan obtenido el permiso correspondiente.

Artículo 5.
Para los efectos del presente Reglamento, el primer cuadro de la ciudad esta limitado como sigue:

Por el Note, Calles de 5 de Mayo y 16 de Septiembre

Por el Sur, Calles de Pino Suárez y Francisco I. Madero

Por el Oriente, Calle de Jardín Hidalgo

Por el Poniente, Calle del Portal Hidalgo

Artículo 6.
Son mercados concesionados, aquellos que el Municipio, mediante un convenio, entregue en administración y explotación a personas físicas o morales.

Artículo 7.
La autorización para ejercer el comercio, en los mercados públicos o en sus diferentes modalidades, será concedida por la Tesorería Municipal, previo visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a los comerciantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Estas autorizaciones se otorgarán en forma exclusiva e individual.

Artículo 8.

Las contribuciones municipales que deberán pagar los comerciantes por el uso de los locales, plataformas, puestos, jaulas, espacios o cualquier otro similar, se cobrarán de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio y los acuerdos que para tal efecto tome el Ayuntamiento.

Artículo 9.
La organización y administración de los mercados, están encomendadas a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 10.
La Dirección de Servicios Públicos Municipales establecerá las zonas respectivas, en las que se fijara por áreas y de manera homogénea, las mercancías que se ofrezcan a los consumidores,

Artículo 11.
Queda prohibida la instalación de puestos temporales, semifijos o de cualquier otra naturaleza en la vía publica, a excepción hecha de los expresamente autorizados.

Artículo 12.
Los horarios a los que se sujetarán los mercados públicos, serán de las 6.00 hrs. A las 22.00 hrs. Diariamente.

Tratándose de puestos instalados en vía pública, habrá tres jornadas:

A. Diurna: De las 6.00 a las 15:00 horas;

B. Nocturna: De las 18:00 a las 01:00 horas del día siguiente; y

C. Mixta: De las 11:00 a las 15:00 horas

Artículo 13.
Los horarios a que se refiere el artículo anterior podrán ser ampliados, previa autorización que otorgue la Dirección de Servicios Públicos Municipales atendiendo a las exigencias de demanda o temporada, debiendo anunciar en lugar visible el horario en que operaran.

Artículo 14.
Corresponde a la Tesorería Municipal, además de las facultades que le conceden las Leyes y otros Reglamentos, las siguientes:

I. El empadronamiento, registro y control de los comerciantes a que se refiere este Reglamento, con el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

II. Retener como garantía y contra la expedición del recibo correspondiente, la mercancía que los comerciantes expidan en lugares no autorizados: dicha mercancía podrá ser recuperada mediante el pago de multa correspondiente; y

III. Expedir a los comerciantes los documentos que amparen el ejercicio de su actividad.

CAPÍTULO II
De la Organización de los Mercados.

Artículo 15.
Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, las siguientes atribuciones:

I. Retirar a los comerciantes y sus puestos, en forma temporal o permanente, según el caso, cuando no cumplan con las disposiciones de este Reglamento;

II. Impedir la instalación de aquellos comerciantes que no cuenten con la autorización respectiva;

III. Impedir la instalación de plataformas o puestos en aquellos lugares o zonas restringidas para el ejercicio del comercio;

IV. Fijar las rutas, lugares y días en que deben instalarse los comerciantes a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 4 de este Reglamento, procurando dárselos a conocer a estos;

V. Reubicar a los comerciantes ambulantes para evitar el aglomeramiento de los mismos en una misma zona;

VI. Imponer las sanciones por violaciones a este Reglamento;

VII. Vigilar por si o por medio de los empleados que estén a sus órdenes, la exacta observancia del presente Reglamento, reportando inmediatamente a la autoridad competente las violaciones al mismo;

VIII. Remitir a la Tesorería Municipal las recaudaciones;

IX. Cuidar que los empleados a su cargo se conduzcan con cortesía y respeto con los comerciantes y público en general;

X. Dar a conocer a los comerciantes las disposiciones de este Reglamento;

XI. Cuidar que los inspectores de los mercados porten su identificación en lugar visible de su ropa;

XII. Proponer al titular de Tesorería Municipal por si o a petición de los comerciantes, las obras necesarias de mejoramiento, mantenimiento y remozamiento del mercado a su cargo;

XIII. Inspeccionar los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones del mercado;

XIV. Cuidar que el aseo de los mercados se haga diariamente y en forma adecuada, tanto por los empleados a sus órdenes, como por los comerciantes en lo que a unos y otros corresponde;

XV. Exigir a los comerciantes, las veces que sean necesarias, que tengan una adecuada presentación y aseo en sus personas;

XVI. Presentar en el mes de Enero de cada año a la Tesorería Municipal, el padrón actualizado del mercado con sus giros comerciales autorizados; y

XVII. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III
De los Comerciantes

Artículo 16.
Son comerciantes las personas físicas o morales que hacen del comercio su ocupación habitual.

Artículo 17.
Son obligaciones de los comerciantes las siguientes:

I. Obtener la concesión y/o permiso de la Tesorería Municipal para ejercer como tales, así como obtener la licencia de funcionamiento respectiva;

II. Inscribirse en el padrón de contribuyentes de comercios, industrias y servicios de la Tesorería Municipal;

III. Destinar los lugares exclusivamente al giro concedido o permisionario;

IV. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable en los lugares que así lo requieran;

V. Mantener aseados los puestos o locales incluyendo el frente de estos;

VI. Mantener los locales o plataformas en las condiciones recibidas y solicitar autorización por escrito a la Tesorería Municipal para realizar cualquier modificación a los mismos y sujetarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de construcciones para el Municipio;

VII. Ejercer el comercio en forma personal o por medio de familiares o empleados;

VIII. Escribir en español la denominación de los comercios y de igual manera realizar la publicidad correspondiente; previa autorización municipal que defina el tipo de publicidad y que respete el entorno;

IX. Cumplir con las obligaciones fiscales respectivas;

X. Apagar las luces, aparatos eléctricos y en general los utensilios que funcionan con combustible o energía eléctrica con excepción de aquellos cuyo uso sea necesario; y

XI. Las demás que contemplen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.
Los comerciantes, a los treinta días de iniciadas sus actividades, deberán de obtener su licencia de funcionamiento por parte de la Tesorería Municipal, la cual tendrá una vigencia de un año.

Artículo 19.
Para obtener su licencia de funcionamiento de que habla el artículo anterior, los comerciantes deberán acreditar previamente estar inscritos en el padrón de contribuyentes de comercios, industrias y servicios de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV
De las Prohibiciones.

Artículo 20.
Se establecen como prohibiciones a los comerciantes, las siguientes:

I. Traspasar sin autorización correspondiente, las concesiones y/o permisos expedidos por la Tesorería Municipal;

II. Cambiar, ampliar y/o reubicar el giro comercial sin la autorización de la Tesorería Municipal, la que se concederá en los casos de mercancía análogas o similares a la licencia, respetándose la zonificación establecida;

III. Vender drogas, enervantes, inhalantes, tóxicos, material pornográfico, explosivos y bebidas alcohólicas, salvo que exista autorización de la Tesorería Municipal en todos los casos;

IV. Utilizar las estructura para instalaciones aéreas de cualquier tipo;

V. Permanecer en el interior de los mercados, después de la hora de cierre;

VI. Arrendar o subarrendar los locales o plataformas;

VII. Instalar puestos fijos, semifijos y de ambulantes, salvo autorización expresa de la Tesorería Municipal:

A. Frente a edificios de planteles educativos y aquellos que constituyan fuente de trabajo.

B. Frente a edificios de cualquier culto religioso.

C. Frente a las puertas que dan acceso a los mercados públicos.

D. A una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías, bares, cantinas y otros similares, así como también respecto de puestos en que se expendan fritangas y similares.

E. En los camellones, vías publicas y banquetas.

F. En el primer cuadro de la ciudad, así como en la calle alrededor del jardín principal.

G. En los parques, jardines y paraderos.

H. Frente a los servicios de emergencia como son, cruz roja, bomberos, hospitales, clínicas y otros similares.

I. Las demás que establezca el Ayuntamiento u otras disposiciones jurídicas.

VIII. Los comerciantes ambulantes que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer estacionados con tales vehículos en la misma calle ni en la misma esquina más de treinta minutos;

IX. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o drogas;

X. Utilizar los mercados como dormitorio y vivienda;

XI. La celebración de juegos de azar, y consumo de bebidas embriagantes dentro del mercado;

XII. Encender veladoras, lámparas de gasolina o petróleo y otros combustibles que constituyan un peligro para la seguridad en los mercados;

XIII. Obstruir pasillos o puertas y colocar objetos en las banquetas y calles de tal manera que obstaculicen el transito de peatones y vehículos;

XIV. Invadir los pasillos y áreas comunes;

XV. Emplear magnavoces u otros aparatos fono electromecánicos que excedan los 70 decibeles; y

XVI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO V
De los Tianguis.

Artículo 21.
Se consideran como tianguis los lugares autorizados y zonificados para la compra-venta de mercancías en días determinados.

Artículo 22.
Los comerciantes que operen en los tianguis deberán cubrir los requisitos y cumplir las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 23.
Para que la ocupación de un predio público o la vía pública se constituya en una zona de comercio llamado tianguis, y los comerciantes estén agrupados y constituidos en una persona moral se tienen que dar las siguientes condiciones:

I. Que los comerciantes presenten la documentación relativa a la constitución formal y legal de la sociedad correspondiente ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

II. Que los miembros de la Junta Directiva tengan las facultades para celebrar el convenio con las Autoridades Municipales y presenten la documentación correspondiente;

III. El proyecto de distribución del área en el que se identifique cada uno de los espacios específicos de ocupación, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, misma que deberá ser respetada (medidas de los lotes, áreas de servicio sanitario, de estacionamiento, de maniobras, etc.);

IV. Se faculta a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para celebrar los convenios necesarios para la ocupación de dichas áreas entre ésta y la unión de comerciantes tianguistas de que se trate;

V. El área que se destine para tal efecto, se acompañará de la ficha técnica donde se indique el espacio a ocupar, metros cuadrados totales y plano del proyecto de distribución;

VI. La unión quedará obligada a:

A. No ocupar mayor espacio del otorgado;

B. No reducir el tamaño de los lotes para tener mayor número de comerciantes;

C. Presentar un padrón de las personas que componen dicha agrupación;

D. Respetar el proyecto de distribución y definición de áreas;

VII. La unión de comerciantes deberá entregar este padrón con los datos generales de cada comerciante que ocupará el área, para su empadronamiento respectivo, y por ningún motivo podrá incrementar el número de los mismos y hacer cambio en los comerciantes;

VIII. En el área de trabajo sólo podrán laborar los comerciantes que aparezcan en el padrón a que se refiere el párrafo anterior y que hayan cumplido con el empadronamiento, ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, además, deberán hacerlo en forma personal; así mismo, los lugares no podrán ser rentados, traspasados, prestados o cedidos bajo ningún concepto a terceras personas. En el supuesto de presentarse tal situación, el titular perderá su lugar y el empadronamiento y cédula le serán cancelados;

IX. Cuando sea cancelado o revocado cualquier permiso individual, la sustitución o cancelación definitiva estará a lo dispuesto por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para el caso de sustitución, la ocupación del mismo, podrá hacerse por otro integrante de la unión, quién presentará a la Dirección de Servicios Públicos Municipales los candidatos sustituidos para que la Dirección decida;

X. El comerciante que ocupe un espacio en un predio municipal, para un día determinado, no podrá ocupar ningún otro el mismo día, tanto en otro predio como en la vía pública;

XI. El horario de ocupación será de las 8.00 horas a las 16.00 horas;

XII. El acondicionamiento del terreno, en este caso, estará a cargo de los comerciantes, quienes además realizarán los trámites correspondientes para ello en este mismo acondicionamiento, deberá quedar incluido el servicio de sanitarios;

XIII. Que la unión y los comerciantes quedan obligados a no hacer uso indebido de los servicios públicos tales como la energía eléctrica, agua, etc., por lo que deben comprometerse a contratar todos y cada uno de los servicios que requieren;

XIV. Que la unión y los comerciantes quedan obligados a cumplir y hacer cumplir todos los ordenamientos legales para el funcionamiento de cada puesto comercial;

XV. El pago de plaza que deberá realizar cada comerciante será a razón de la cantidad que para ello fije el H. Ayuntamiento por metro cuadrado, por cada día de trabajo y el incremento que pueda tener será en el mismo porcentaje que incremente el salario mínimo general de la zona y a partir de la misma fecha, los pagos deberá efectuarlos el día de tianguis, en las cajas de Tesorería Municipal;

XVI. Para efectos del funcionamiento del tianguis, que la unión y los comerciantes se obliguen a:

A. No entorpecer la circulación vehicular al realizar las maniobras de carga y descarga; y

B. No bloquear otras calles ni cocheras de los vecinos;

C. Tener depósitos de basura en la periferia del tianguis en los accesos y en la parte interior del mismo;

D Dejar limpio al término de su instalación; y

E. A cumplir lo que la Dirección de Servicios Municipales tiene determinado para el buen funcionamiento e instalación de los tianguis.

XVII. Cuando la unión y los comerciantes falten por tres veces consecutivas o no sean comerciantes regulares, perderán los derechos del lugar y cuando por dos veces consecutivas asistan 25% menos del total de los comerciantes, el permiso de instalación quedará por ese hecho cancelado, sin que exista de parte de las Autoridades Municipales, la obligación de sustituir espacios para el ejercicio del comercio.

Artículo 24.
Cuando los comerciantes estén agrupados, pero no constituidos en una persona moral, y se quieran constituir en un tianguis, se deben dar las siguientes condiciones:

I. El proyecto de distribución del predio en el que se identifica cada una de las áreas especificadas de ocupación, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, misma que deberá ser respetada (medida de los lotes, áreas de servicio sanitario, de estacionamiento, de maniobras, etc.);

II. Se faculta a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para celebrar los convenios necesarios para la ocupación de dichos predios entre esta y los comerciantes que se instalen en el lugar de referencia;

III. El lugar que se destine para tal efecto, se acompañará de la ficha técnica donde se indique el área a ocupar, metros cuadrados totales y plano del proyecto de distribución;

IV. Los comerciantes se obligan a no ocupar mayor espacio del otorgado, a no reducir el tamaño de los lotes para ayudar a algún otro comerciante, a respetar el proyecto de distribución y definición de áreas;

V. Cada comerciante entregará la solicitud de empadronamiento con la información requerida para su registro y entrega de cédula correspondiente, conforme a los ordenamientos reglamentarios en vigor;

VI. En el predio sólo podrán laborar los comerciantes que hayan cumplido con los requisitos reglamentarios vigentes y tengan en regla sus documentos necesarios;

VII. Aceptar los comerciantes la prohibición de que no se podrá traspasar, rentar, prestar o ceder temporal o definitivamente los derechos del lugar otorgado en el predio del tianguis en mención;

VIII. En caso de existir bajas en el número de comerciantes del tianguis referido, será la Dirección de Servicios Públicos Municipales la que determine la o las personas que tendrán su permiso correspondiente;

IX. El comerciante acepta la prohibición de no laborar el mismo día de la semana en otro espacio público.

CAPÍTULO VI
De los Certificados de Derecho de Concesión y de los Permisos.

Artículo 25.
Los certificados de derechos de concesión a los locatarios de los mercados del Municipio, serán expedidos por la Tesorería Municipal.

Artículo 26.
En los certificados que señala el artículo anterior, se consignará el nombre del concesionario, con sus generales, giro, numero de local o plataforma y en el reverso se insertara el nombre del sucesor preferente de los derechos en caso de fallecimiento del comerciante, quien lo designara libre y voluntariamente, pudiendo cambiarlo en cualquier momento cuando así le convenga, previa autorización de la Tesorería Municipal.

Artículo 27.
Estos certificados serán anuales y solamente podrán ser cancelados por infringir el presente Reglamento o cuando la Autoridad Municipal competente lo juzgue conveniente, en los términos del capítulo noveno de este Reglamento.

Artículo 28.
El traspaso de los derechos de concesión se hará mediante solicitud por escrito dirigido a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quienes resolverán sobre la petición.

Artículo 29.
Con la solicitud de traspaso se acompañara el certificado de derechos de concesión y en caso de aprobarse el traspaso, la Tesorería Municipal expedirá un certificado a favor del nuevo concesionario, en igual forma se procederá en caso de fallecimiento del comerciante y en relación al sucesor preferente consignado en el certificado.

Artículo 30.
A los comerciantes semifijos, ambulantes y tianguis se les otorgaran permisos temporales los cuales no podrán exceder de un año, sin perjuicio de que les puedan ser refrendados a criterio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los traspasos de estos observarán el mismo procedimiento aplicable a los certificados de concesión.

CAPÍTULO VII
De las Obligaciones Fiscales

Artículo 31.
Las cuotas o tarifas por el uso de locales o piso de los comerciantes, se cubrirán conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos, Reglamento y conforme a los acuerdos que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 32.
El cumplimiento de las cuotas o tarifas previstas en el artículo anterior, es independiente de otros pagos por concepto de concesiones u otras prestaciones adicionales.

Artículo 33.
Los comerciantes deberán exigir que se les expidan los recibos correspondientes a los pagos realizados, debiendo conservar estos por el tiempo que tengan vigencia.

Artículo 34.
El pago de las cuotas o tarifas no implica la autorización para el uso de la vía pública.

CAPÍTULO VIII
Del Condominio de Mercados

Artículo 35.
Los comerciantes que ejerzan su actividad en los mercados sujetos al régimen de propiedad de condominio, deberán observar lo dispuesto en el presente Reglamento con excepción de lo preceptuado en el capítulo sexto de este Reglamento.

Artículo 36.
Cuando los condominios de un mercado sujeto al régimen de propiedad en condominio, renuncien a los derechos que les concede el Código Civil del Estado de Guanajuato, será facultad exclusiva del Ayuntamiento nombrar al administrador del condominio, pagando los condóminos su sueldo y gastos en los términos que fije la Tesorería Municipal.

Artículo 37.
Todo proyecto de construcción de mercado en condominio deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

CAPÍTULO IX
De las Sanciones

Artículo 38.
La Dirección de Servicios Públicos Municipales en forma discrecional podrá imponer a los comerciantes que violen el presente Reglamento, indistintamente, las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa equivalente al importe de 1 a 20 días del salario mínimo general vigente en la zona a la que pertenece el Municipio;

III. Retención de mercancía;

IV. Clausura temporal de la negociación de 1 a 15 días;

V. Clausura definitiva del negocio con la respectiva cancelación de la concesión;

VI. Cancelación temporal del permiso de 1 a 15 días;

VII. Cancelación definitiva del permiso;

VIII. Arresto por 36 horas; y

IX. Empleo de la fuerza pública;

Artículo 39.
Son causas de cancelación, las siguientes:

I. Falta de pago de la renta del local plataforma por dos meses consecutivos;

II. Cambio de giro sin autorización expresa de la Tesorería Municipal;

III. Que se mantenga cerrado el local o que no se haga uso de la plataforma sin causa justificada por un mes consecutivo y a criterio de la Tesorería Municipal;

IV. Efectuar traspaso de concesiones y/o permiso, sin autorización por escrito de la Tesorería Municipal;

V. Reincidir por cinco o más veces en violaciones al presente Reglamento.

Artículo 40.
Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos Municipales tomara en consideración:

I. Los antecedentes personales y económicos del infractor;

II. La gravedad de la infracción;

III. La habitualidad del infractor; y

IV. Las circunstancias de tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

Artículo 41.
Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, será considerado como habitual el comerciante que en el lapso de un año cometa dos o más infracciones.

CAPÍTULO X
Del Recurso

Artículo 42.
Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal realizado con motivos de la aplicación de este Reglamento, procede el recurso de inconformidad en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.
El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.
Se derogan los Reglamentos y demás disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero.
Para las asignaciones de lugares en los mercados existentes y los que llegaren a establecer, se dará preferencia a los comerciantes registrados en los padrones del Municipio.

Artículo Cuarto.
No se considerarán como concesiones y permisos las credenciales expedidas por uniones y sindicatos, las Tesorería Municipales la única dependencia facultada para expedir aquellas.

Artículo Quinto.
Los comerciantes que no cuenten con su licencia de funcionamiento se les concede un término de treinta días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, para su debida obtención.

Artículo Sexto.
Los casos no previstos en este Reglamento, los resolverá el Ayuntamiento por analogía y con arreglo a los principios generales del derecho.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Pueblo Nuevo, Estado de Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de Octubre de 1999 noventa y nueve.

Presidenta Municipal
C. Ma. del Refugio García Ramos.

Secretaría del H. Ayuntamiento
C. Profra. Blanca Estela Pérez Tinajero.

(Rúbricas)